

### **3.ASPECTOS ÉTICOS DE LA EVALUACIÓN FORENSE**

## **ASPECTOS ÉTICOS Y DEONTOLÓGICOS**

La LECr indica que la posición del psicólogo/ Trabajador social forense en el desempeño de su tarea profesional debe estar siempre orientada por los criterios de rigor científico e imparcialidad, advirtiendo de las posibles consecuencias que podrían derivarse en caso de incumplir dichos principios.

La vulneración de una norma ética puede incluso ser un delito. En este sentido, una persona que se considere afectada por una mala praxis profesional puede reclamar responsabilidad al profesional, por vía civil e incluso penal, alegando daños y perjuicios.

La labor profesional del psicólogo ante los tribunales se ve sujeta a tres normativas o códigos:

- **Código Ético Profesional.** A nivel disciplinario, el psicólogo se encuentra sujeto a las normas que establecen los Reglamentos Colegiales de los que forman parte y a las sanciones derivadas del incumplimiento de dichas normas.
- **Código Civil.** La responsabilidad civil, contractual y no contractual, en que puede incurrir el psicólogo a tenor de lo que establece su artículo 1902, que hace referencia a que: *«El que por acción u omisión cause daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado»*.
  - Responsabilidad civil contractual: nace de la relación previa entre profesional y paciente/cliente a través de un contrato de prestación del servicio, escrito o verbal, establecido previamente y que es incumplido con la actuación profesional al no ajustarse a lo pactado.
  - Responsabilidad civil no contractual: no hay ningún contrato previo, pero se produce el quebrantamiento de los deberes propios del profesional al no actuar conforme a la llamada *lex artis* (reglas de la técnica de actuación profesional).
- **Código Penal.** En cuanto a la responsabilidad penal, está tipificada en sus artículos 459 y 460 (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre), donde se distingue entre los peritos que:
  - *«(...) faltaren a la verdad maliciosamente en su dictamen (...)»*, a quienes además de las penas previstas para el falso testimonio se les impone la pena de inhabilitación especial de seis a doce años para profesión u oficio, empleo o cargo público.
  - *«(...) quienes sin faltar sustancialmente a la verdad, la alterasen con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que le fueren conocidos (...)»*, a los que se impondrá una multa de seis a doce meses y además una suspensión de seis a tres años.

En síntesis, el psicólogo/ Trabajador social debe saber que, en caso de incumplir sus obligaciones, puede incurrir en responsabilidad no sólo a nivel disciplinario sino también a nivel civil y penal. Debe tener en cuenta la especial importancia de su función en el entorno jurídico en el que trabaja con

elementos de especial susceptibilidad: afectos, seguridad personal, derechos de los menores y, en definitiva, la propia vida de las personas que son parte en el procedimiento.

## **PRINCIPIOS ÉTICOS QUE DEBEN REGIR LA CONDUCTA DEL PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO FORENSE. (COP)**

- Cumplir el Código Deontológico del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, con especial atención en los siguientes artículos:
  - o Artículo 6º La profesión de psicólogo se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los clientes, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.
  - o Artículo 12º Especialmente en sus informes escritos, el psicólogo será sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas devaluadoras y discriminatorias, del género de normal/anormal, adaptado/inadaptado o inteligente/deficiente.
  - o Artículo 15º Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, procurará el psicólogo realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el/la psicólogo/a, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.
  - o Artículo 17º La autoridad profesional del psicólogo se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. El psicólogo ha de estar profesionalmente preparado y especializado en la utilización de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional. Debe reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas.
  - o Artículo 48º Los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite

- Los psicólogos forenses deberán informar a los clientes (padres, menores) de las características básicas de la relación establecida, presentando al menos: sus competencias, el objetivo de la evaluación, la metodología básica a emplear, y quien será el destinatario de la información recabada.
- Evitarán las relaciones duales, recordando las causas de recusación que establece la Ley, y rechazando aquellos trabajos incompatibles, como circunstancias previas de amistad o enemistad, parentesco, etc.
- Los psicólogos forenses informarán de las limitaciones de la confidencialidad que concurran en el caso. De todos modos evitarán revelar informaciones que estén fuera del objetivo de la evaluación forense.
- Los psicólogos forenses tienen el deber de actualizar sus conocimientos científicos en aquellas áreas en las que se reputan competentes, utilizando la metodología avalada por los estándares científicos y profesionales de la psicología.
- Se abstendrán de hacer valoraciones sobre personas no evaluadas directamente.
- Su papel como expertos es el de ayudar al tribunal a comprender las pruebas y a facilitar la toma de decisiones. Sus apreciaciones y conclusiones representan a nuestra profesión, lo que les exige mantener una especial responsabilidad, honestidad y exactitud en sus manifestaciones públicas.
- Los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario.
- Habrá de ser sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas devaluadoras y discriminatorias.
- Todo informe psicológico forense hará constar los métodos empleados para la evaluación (entrevistas, pruebas y técnicas psicológicas aplicadas). Se aconseja consignar a las personas evaluadas junto a las técnicas concretas, con expresión de las fechas de las evaluaciones.
- Sin perjuicio de la legítima diversidad de teorías, escuelas y métodos, el/la Psicólogo/a no utilizará medios o procedimientos que no se hallen suficientemente contrastados, dentro de los límites del conocimiento científico vigente.
- Se deben utilizar instrumentos de evaluación adecuados al contexto de aplicación.

## **APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DE LA PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL A LA PRÁCTICA FORENSE**

A falta de una concreción deontológica en el área forense, es aconsejable asumir todos y cada uno de los preceptos recogidos en el Código Deontológico del Trabajo Social (1999), norma que regula la práctica de la profesión:

Artículo 7.- El Trabajo Social está fundado sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad y la igualdad, tal y como se contemplan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho. En ellos se basa la actuación profesional, por medio de la aceptación de los siguientes principios.

Principios básicos:

1. Dignidad. La persona humana, única e inviolable, tiene valor en sí misma con sus intereses y finalidades.
2. Libertad. La persona, en posesión de sus facultades humanas, realiza todos los actos sin coacción ni impedimentos.
3. Igualdad. Cada persona posee los mismos derechos y deberes compatibles con sus peculiaridades y diferencias.

De estos principios básicos derivan los siguientes Principios generales:

1. Respeto activo a la persona, al grupo, o a la comunidad como centro de toda intervención profesional.
2. Aceptación de la persona en cuanto tal con sus singularidades y diferencias.
3. Superación de categorizaciones derivadas de esquemas prefijados.
4. Ausencia de juicios de valor sobre la persona así como sobre sus recursos, motivaciones y necesidades.
5. **Individualización** expresada en la necesidad de adecuar la intervención profesional a las particularidades específicas de cada persona, grupo o comunidad.
6. Personalización exige reconocer el valor del destinatario no como objeto sino como sujeto activo en el proceso de intervención con la intencionalidad de derechos y deberes.
7. Promoción integral de la persona, considerada como un todo, desde sus capacidades potenciales y los múltiples factores internos y externos circunstanciales. Supone superar visiones parciales, unilaterales así como integrar la intervención a través de la interprofesionalidad.
8. Igualdad de oportunidades, de derechos, de equidad y de participación desde la convicción de que cada persona tiene capacidades para una mayor calidad de vida.
9. Solidaridad, implicarse en el logro de una sociedad inclusiva, y la obligación de oponerse a las situaciones sociales que contribuyen a la exclusión, estigmatización o subyugación social.
10. Justicia social con la sociedad en general y con las personas con las que se trabaja, dedicando su ejercicio profesional a ayudar a los individuos, grupos y comunidades en su desarrollo y a facilitar la resolución de conflictos personales y/o sociales y sus consecuencias.
11. Reconocimiento de derechos humanos y sociales y su concreción en el ejercicio real de los mismos.
12. Autonomía ejercida desde la confianza en las capacidades propias de los profesionales, sin coacciones externas.

13. Autodeterminación como expresión de la libertad de la persona y por lo tanto de la responsabilidad de sus acciones y decisiones.
14. Responsabilidad y corresponsabilidad con la persona usuaria, con todos los sujetos que participan en la intervención profesional y con las instituciones.
15. Coherencia profesional conociendo y respetando el proyecto y la normativa de la institución donde trabaja.
16. Colaboración profesional de manera activa, constructiva y solidaria en relación con los/las otros/as profesionales que participan en la intervención profesional con la persona usuaria. Del mismo modo en lo referente a la auto-organización de los/as profesionales del trabajo social en sus estructuras organizativas colegiales.
17. Integridad exige del profesional no abusar de la relación de confianza con la persona usuaria, reconocer los límites entre la vida personal y profesional, y no aprovecharse de su posición para obtener beneficios o ganancias personales.

### **PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA EVALUACIÓN FORENSE**

#### **Responsabilidad y competencia**

Consideramos que un psicólogo/ Trabajador social actúa bajo el criterio de responsabilidad cuando realiza su labor profesional de forma competente, íntegra y objetiva (Molina, 2011, 2013).

En esta línea, los psicólogos/ Trabajadores sociales forenses deberán ser conscientes de la necesidad de poseer elevados niveles de competencia, formación y experiencia, para llevar a cabo sus evaluaciones de manera óptima, remarcando la necesidad de poseer y actualizar conocimientos tanto profesionales como éticos y legales relacionados con este ámbito.

#### **Objetividad e imparcialidad**

La objetividad debe ser el principio del que debe regir el examen pericial, independientemente de los intereses de las partes implicadas, considerando el informe que se emite como un documento científico.

En este sentido, el psicólogo/ Trabajador social forense en su labor profesional deberá evitar los conflictos de intereses y relaciones duales que pongan en peligro esta objetividad.

Una evaluación pericial no debe ser realizada por el terapeuta y/o mediador de una de las partes implicadas (víctima, encausado, menor sobre el que se disputa su custodia, progenitor, etc.). El psicólogo forense no debe haber mantenido ningún tipo de relación previa (ni profesional ni personal) con los miembros implicados en su exploración pericial, teniendo en cuenta lo que se señala en el artículo 32 del código deontológico del COPC (2014): *«(...) no ha de provocar situaciones confusas en las que su papel y sus funciones sean equívocos o ambiguos (...)»*.

Así mismo, como señala Del Río (2000), un informe que se elabora a partir de los datos de una sola de las partes interesadas y en conflicto corre el riesgo de ser parcial, salvo que se limite estrictamente a la descripción de los aspectos psicológicos de la parte evaluada, sin extraer conclusiones generales que afecten a la otra parte, teniendo siempre en cuenta lo que se señala en el artículo 6 del código deontológico (COPC, 2014): *«El psicólogo ha de ser sumamente cauteloso, prudente y crítico en su intervención profesional frente a nociones y términos que fácilmente puedan degenerar en etiquetas devaluadoras y discriminatorias»*.

Cuando el motivo de la evaluación pericial es la valoración de custodia, es necesario explorar a ambos progenitores para poder ofrecer una respuesta fehaciente, tal como recomiendan las directrices publicadas por la APA para la evaluación de custodia infantil (APA, 2010).

Si se explora sólo a uno de ellos, únicamente será posible ofrecer una valoración sobre si es o no un buen progenitor custodio, si dispone o no de capacidad parental o si posee o no habilidades de coparentalidad.

### **Confidencialidad, secreto profesional y consentimiento**

Entre las peculiaridades que diferencian a la psicología forense de otras áreas de la psicología están la confidencialidad y el secreto profesional:

El psicólogo/ Trabajador social forense está exento de este secreto profesional al estar al servicio directo de la Justicia. Es decir, como la función del perito consiste en verter en el “foro” las respuestas adecuadas a las cuestiones que se le plantean como objeto de la pericia, en psicología forense no existen límites absolutos para el secreto profesional.

No obstante, el psicólogo/ Trabajador social forense deberá esforzarse por mantener la confidencialidad respecto a cualquier información que no tenga que ver directamente con los propósitos legales de la evaluación. Torres (2002).

Por estos motivos, antes de iniciar cualquier evaluación forense, es obligatorio que el perito informe de estas peculiaridades al/los sujeto/s implicados en la exploración.

En los casos de evaluaciones forenses dentro del ámbito de familia, es importante diferenciar entre la falta de consentimiento y la falta de conocimiento de la existencia de la exploración pericial por parte del progenitor que no solicita la evaluación. El artículo nº 156 del Código Civil (2000) establece que: *«La patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro.»* Pero especifica que: *«Serán válidos los actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias o en situaciones de urgente necesidad.»*

En la misma línea, en las conclusiones del Seminario sobre instrumentos auxiliares en el ámbito de derecho de familia organizado por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ, 2010), se pone de manifiesto que: *«El informe pericial emitido por un perito sobre un menor, debe de tenerse en consideración cuando cuente con el consentimiento de uno solo de los progenitores, pero se considera conveniente que el otro progenitor tenga conocimiento de la realización de la pericia, y ello salvo casos excepcionales en los que, a criterio del perito, no resulte aconsejable ponerlo en conocimiento del otro progenitor por poder afectar al objeto de la pericia y/o perjudicar el interés del menor».*

Según lo referido, la realización de informes periciales en el ámbito de familia sin el consentimiento y/o conocimiento de uno de los progenitores es un tema que los juristas tienen clarificado.

### **Contrainformes**

Los informes periciales son medios probatorios sometidos al principio de contradicción. Como señala Zubiri (2006), definimos un contrainforme como la crítica o revisión de un informe pericial forense previamente elaborado con el fin de informar sobre posibles fallos metodológicos y/o conclusiones erróneas, indicando los pasos que serían necesarios para completar objetivamente la evaluación.

Según el artículo nº 347.1 de la LEC (Ley 13/2009, de 3 de noviembre), en el que se exponen las posibles actuaciones de los peritos en el juicio o en la vista, se incluye en el 5º punto la *«Crítica del dictamen de que se trate por el perito de la parte contraria»*.

Bajo una perspectiva legal, queda justificada la realización de los contrainformes, siempre que se realicen con los más altos niveles de objetividad y respeto por el trabajo del/los otro/s profesional/es, teniendo en cuenta el artículo 24 del código deontológico (COPC, 2014): *«Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna en el ejercicio de su profesión, el psicólogo no debe desacreditar a colegas u otros profesionales (...)»*.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial. COPC. 2014
- Aspectos éticos en las evaluaciones forenses. Inmaculada Torres Pérez. Revista de Psicología. *Universitas Tarraconensis*. Vol. XXIV
- Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores. Fernando Chacón Fuertes. José Francisco García Gumiel. Antonio García Moreno. Rocío Gómez Hermoso. Blanca Vázquez Mezquita. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid